

PROCESO DECLARATIVO No. 2015-00520

JUGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

TENER como apoderado judicial del demandado: **DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** a **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.090.424.399 de Cúcuta y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 245.065 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio de la Sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. identificada con N.I.T. No. 830515294-0, como se acredita en poder obrante a folios 173-186 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por del demandado: **DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.**

De acuerdo a la solicitud impetrada por la parte demandante y obrante a folios 292 del expediente físico, se le recuerda que en materia laboral el desarrollo, traslado y resolución de las excepciones previas es en audiencia oral tal como se establece en el artículo 77 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE (9:00) a.m.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7º del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c75814d7d6b513e0b37aa8f99ad061d9bb41e7310d6cd9af94b2750bcf65fad

Documento generado en 24/11/2020 04:50:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>